



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

Nota verbal de fecha 4 de noviembre de 2008 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a una carta de fecha 26 de noviembre de 2007 enviada por el Comité contra el Terrorismo (ref. [S/AC.40/2007/OC.27](#)), en la que se invitaba a Islandia a que transmitiera información acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) y formulara observaciones sobre la evaluación preliminar de la aplicación del Comité contra el Terrorismo.

Se adjunta un documento en que figura el quinto informe de aplicación de Islandia.

(Firmado) Matthías G. Pálsson
Consejero



**Anexo de la nota verbal de fecha 4 de noviembre de 2008
dirigida al Comité por la Misión Permanente de Islandia
ante las Naciones Unidas**

**Aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo
de Seguridad**

Párrafo 1

2.1

Como se ha explicado con anterioridad, en un proyecto de ley que actualmente está siendo examinado en el Parlamento se han propuesto algunas modificaciones del Código Penal General núm. 19/1940 (véase la respuesta a la pregunta 1.4). Uno de los cambios consiste en añadir un nuevo párrafo d) en el artículo 100 (véase el artículo 5 del proyecto de ley). En esa disposición se establece que a toda persona que inste públicamente a cometer los actos terroristas definidos en el artículo 100 a) se le impondrá una pena de prisión de hasta tres años.

2.2

Conforme a la Ley de Extranjería núm. 96/2002, se puede denegar la entrada a Islandia u ordenar la expulsión de este país por diversos motivos.

El artículo 18 (Denegación de entrada al llegar al país) establece lo siguiente:

Se podrá denegar a un extranjero la entrada en Islandia a su llegada al país, por un período de hasta siete días, si:

e) Ha sido condenado, como se indica en el artículo 20, primer párrafo, apartados b) o c), o si hay otros motivos particulares para suponer que pueda cometer, en Islandia o en cualquier otro país nórdico, un acto punible que pueda dar lugar a penas de prisión superiores a tres meses;

i) Está registrado en el Sistema de Información de Schengen al objeto de denegarle la entrada; y

j) Es necesario hacerlo en aras del orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de Islandia o de cualquier otro Estado que participe en la cooperación de Schengen.

El artículo 20 (Expulsión) establece lo siguiente:

Se podrá expulsar a un extranjero de Islandia si:

a) Ha infringido grave o reiteradamente una o más disposiciones de la presente Ley o incumple una decisión que conlleve la orden de salir de Islandia;

b) Durante los cinco años anteriores ha cumplido una pena en el extranjero o ha sido condenado en el extranjero por un acto que conforme a la legislación islandesa pueda acarrear una pena de prisión de más de tres meses; lo mismo se aplicará en caso de medidas especiales adoptadas a raíz de un acto delictivo de esa índole;

- c) Ha sido condenado en Islandia o un tribunal ha ordenado que se le impongan medidas de seguridad como consecuencia de una conducta que pueda acarrear una pena de prisión de más de tres meses, o ha sido condenado a penas de prisión en más de una ocasión durante los tres años anteriores;
- d) Es necesario hacerlo en aras de la seguridad nacional o el interés público.

Extranjeros que son ciudadanos del Espacio Económico Europeo

El artículo 41 (Denegación de la entrada) establece lo siguiente:

Se podrá denegar a un nacional del Espacio Económico Europeo (EEE) la entrada en Islandia a su llegada al país, por un período de hasta siete días, si:

- b) Ha sido expulsado de Islandia o de cualquier otro país nórdico, está aún en vigor una prohibición de reingreso y no se le ha concedido el permiso de entrar en Islandia;
- d) Es necesario hacerlo en aras de la seguridad nacional o por motivos urgentes de interés nacional.

El artículo 42 (Expulsión) establece lo siguiente:

Se podrá expulsar de Islandia a un nacional del EEE si es necesario hacerlo en aras del orden público y la seguridad.

Podrá llevarse a cabo la expulsión si el extranjero en cuestión da muestras o se considera razonablemente que ha dado muestras de una conducta personal que supone una amenaza real y suficientemente grave para los valores fundamentales de la sociedad. Un extranjero que haya sido condenado, o al que se hayan impuesto medidas especiales, en general solo podrá ser expulsado por esta razón si su conducta indica que cometerá de nuevo un delito.

No se llevará a cabo la expulsión si, a la vista de los hechos del asunto y los vínculos del extranjero en cuestión con Islandia, se considerara que la medida no es razonable en relación con él o los miembros más próximos de su familia.

La expulsión implica la prohibición de retornar a Islandia posteriormente. La prohibición de retorno puede ser permanente o por un período limitado, en general no inferior a dos años. Si lo solicita, se podrá otorgar un permiso de retorno a una persona que haya sido expulsada, si se dispone de nuevos datos que recomienden hacerlo.

Corresponde a la Oficina de Inmigración adoptar las decisiones de expulsión y conceder los permisos de retorno para los extranjeros expulsados.

Solicitantes de asilo

El artículo 46 (Derecho de asilo) establece lo siguiente:

Cuando lo solicite, un refugiado que se halle en Islandia o que llegue a Islandia tendrá derecho de asilo. No obstante, esta disposición no se aplicará a un refugiado si:

- f) Se le puede denegar la entrada por motivos importantes de interés nacional.

Párrafo 2

2.3

Mediante la cooperación con los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Oficina Europea de Policía (Europol) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y en el marco del Acuerdo de Schengen, Islandia se propone reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales e impedir que entren en su territorio personas culpables de incitar a la comisión de actos terroristas.

La información recibida sobre presuntos terroristas se incorpora a un programa de datos de pasajeros para personas que llegan a Islandia en vuelos internacionales. Además, se realizan controles de seguridad en los puertos del país.

Los procedimientos de seguridad para pasajeros tienen por objeto detectar documentos de viaje fraudulentos, cuando proceda aplicarlos y de conformidad con el Acuerdo de Schengen. Asimismo, la policía de fronteras recibe capacitación para detectar documentos de viaje fraudulentos.

Párrafo 3

2.4

Islandia alienta el diálogo y la cooperación entre las culturas y civilizaciones, puesto que considera que promueven el entendimiento y la tolerancia entre los pueblos. Por consiguiente, Islandia participa en debates en el seno de organizaciones e instituciones internacionales para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones.

2.5

La tasa de criminalidad de Islandia es relativamente baja y en el país todavía no se han cometido actos terroristas. Además, en Islandia no se ha enjuiciado a ningún presunto terrorista y no se considera que el país se encuentre entre los objetivos prioritarios del terrorismo. No obstante, datos como estos no impiden que el Gobierno sea muy consciente de lo importante que es colaborar en la esfera internacional para combatir el peligro que supone el terrorismo y, por tanto, ha participado activamente en las iniciativas mundiales al respecto. Islandia es parte en los principales acuerdos internacionales en materia de terrorismo y ha modificado su legislación para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de esos acuerdos.

La población de Islandia es de unos 320.000 habitantes. Alrededor del 7% de la población es extranjera. Desde que algunos de los países de Europa Oriental pasaron a ser miembros de la Unión Europea y, por consiguiente, miembros del EEE y del espacio Schengen, se ha producido una llegada considerable de inmigrantes a Islandia, en particular a raíz del auge económico registrado en el país de 2004 a 2007, que generó una gran demanda de mano de obra extranjera.

Alrededor del 85% de la población que vive en Islandia es luterana. Hasta la fecha no se han producido disturbios ni enfrentamientos en el país entre diferentes religiones o etnias y no hay indicios especiales de que vayan a producirse en un futuro próximo. Sin embargo, es de vital importancia que los inmigrantes se integren en la sociedad lo más rápidamente posible y evitar el aislamiento. A fin de

lograr esta integración social se pueden mencionar dos elementos de gran importancia: el aprendizaje del idioma y la incorporación al mercado de trabajo. El Gobierno ha hecho especial hincapié en que los inmigrantes aprendan islandés, y en 2006 el Ministerio de Educación presentó un presupuesto de 100 millones de coronas islandesas (1,2 millones de dólares de los Estados Unidos) dedicado a cursos de islandés para los extranjeros que vivieran en Islandia durante períodos más o menos largos.

Párrafo 4

2.6

El Ministerio de Justicia, el Parlamento y la Oficina del Primer Ministro han publicado directrices relativas a la composición de la legislación islandesa. En esas orientaciones se indica claramente que en la elaboración de la legislación debe prestarse atención a las obligaciones que incumben a Islandia en virtud del derecho internacional, incluidos los tratados y convenciones a los que se haya adherido. Todos los proyectos de ley son examinados concienzudamente tanto en cuanto a la forma como al fondo. Se examina si se adecuan a la Constitución islandesa, a la normativa del EEE y a otras normas y principios generales. El ministerio que elabora el proyecto de ley debe velar por que se adecue a las convenciones internacionales pertinentes.
